



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL"

RESOLUCION No. 58-2010

QUE AUTORIZA LA COMERCIALIZACION EN LA REPUBLICA DOMINICANA DE LA IMPRESORA FISCAL MARCA OKI PARA OPERAR EN COMERCIOS E IMPRIMIR COMPROBANTES FISCALES

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 451-08, que establece el **Reglamento para el uso de Impresoras Fiscales**, especifica en su Artículo 3, las características que debe tener una impresora para ser considerada Impresora Fiscal en la República Dominicana y en su Artículo 5 los requisitos necesarios para poder comercializar las Impresoras Fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Empresa **POWER PLACE DOMINICANA S A RNC 1-24-02674-1** ha solicitado a la DGII la autorización requerida para comercializar las impresoras Marca OKI Modelos **OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II)** y **FPML1120 (OKIML1120)**.

VISTA: La solicitud de autorización presentada por dicha empresa.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **Reglamento para el uso de Impresoras Fiscales**.

VISTO: Los resultados satisfactorios según las **Actas No. GPDT No. 042-2010 y 043-2010** (En el Anexo I) emitidas por la Gerencia de Proyectos de Tecnología a cargo del proyecto de Impresoras Fiscales.

VISTO: El Decreto No. 451-08 que establece el **REGLAMENTO PARA EL USO DE IMPRESORAS FISCALES**.

LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la comercialización en la República Dominicana de las Impresoras **marca OKI**, modelos **OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II)** y **FPML1120 (OKIML1120)**, dotadas de un subsistema de control fiscal, para emitir comprobantes fiscales en el comercio al detalle de bienes y en los negocios que proveen servicios (Restaurantes) alcanzados por el Reglamento de Uso de Impresoras Fiscales.

PARRAFO: Los modelos de Impresoras Fiscales Marca modelos **OKI OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II)** y **FPML1120 (OKIML1120)** tienen las mismas funcionalidades para la impresión; sin embargo difieren en las características de la misma; es decir rapidez y tipo de impresión.

49

SEGUNDO: Las Impresoras Fiscales marca OKI modelos OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II) y FPML1120 (OKIML1120), deberán preservar, de manera consistente, las especificaciones observadas durante la revisión y pruebas realizadas en la DGII, a saber:

1. En lo referente al sistema y el dispositivo de control fiscal en el cual se encuentran registradas las variables de control tributario que interesa proteger para resguardar debidamente el interés fiscal, la Impresora marca OKI modelos OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II) y FPML1120 (OKIML1120), deben conservar total conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por el Decreto No. 451-08 y la política POL-IMFI-001, que le otorgan la calidad de Impresora Fiscal.
2. Las Impresoras Fiscales marca OKI de los modelos OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II) y FPML1120 (OKIML1120) autorizados en la presente Resolución, deben mantener las siguientes funcionalidades y características:
 - a. El dispositivo de Control Fiscal está incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura de la impresora y no en dispositivos anexos o externos, no permitiendo que éstos sean removidos sin causar un daño irreparable al equipo;
 - b. Almacena los datos de documentos de venta definidos por la DGII.
 - c. No permite imprimir información de los documentos de venta sin que hayan sido registrados en el Dispositivo de Control Fiscal los datos: de encabezado del documento de venta, del valor vendido, el ITBIS cobrado, la forma de pago y el cierre de la factura.
 - d. Se inhibe de operar cuando se ha intentado violar el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal;
 - e. Graba mensajes que indican las interrupciones por tipo: Interrupción eléctrica y apertura del dispositivo fiscal.
 - f. Cuenta con las suficientes características mecánicas de rigidez física, para soportar el uso convencional de operación que se presenta en locales de venta al público;
 - g. Genera de forma automática al inicio de su operación los datos de fecha, día, hora y datos del contribuyente usuario del equipo.
 - h. Genera un Número de Impresión Fiscal (NIF) que corresponde al número de impresión fiscal válido, autorizado por la DGII en la impresión de los documentos de venta.
 - i. No permite impresiones en formatos no autorizados por la DGII.
 - j. Asegura la impresión de los comprobantes fiscales o documentos de venta en los formatos que aparecen en el **Anexo II** de la presente Resolución.
 - k. No permite imprimir documentos de venta con el total en ceros.
 - l. Incluye el Proceso de Cierre diario que actualiza los contadores y genera el reporte Z (de cierre).
 - m. Permite la impresión de documentos de no venta de hasta 100 líneas para uso del retail.
 - n. Incluye un modulo de configuración inicial para adecuar al momento de la inicialización: ajustar hora, carga de logo, carga de Nombre o Razón Social, configuración de Descuento en 100%, % de propina legal, configuración % de ITBIS y del tipo de modelo de comprobante o factura.
 - o. El Acceso físico al Sistema de control fiscal implica la rotura tanto de la etiqueta fiscal y del precinto fiscal.
 - p. El dispositivo fiscal es la única conexión mediante la cual se puede acceder la impresora.
 - q. El protocolo estándar de comunicación que permite reemplazar cualquier impresora ya autorizada por ésta.

TERCERO: Esta Autorización está condicionada al cabal cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Respecto de la Impresora:

1. El dispositivo de control fiscal de la Impresora Fiscal debe almacenar, al menos, los siguientes datos:
 - **Del encabezado:** Datos del contribuyente (NIF, RNC, Nombre o Razón Social, La unidad de negocio (si existe) y la sucursal con su dirección; La denominación del documento (comprobante a consumidor final o válidos para fines fiscales en sus distintas modalidades y notas de crédito). RNC del cliente, NCF del comprobante;
 - **Datos por documento:** fecha, hora, número de transacción según la Impresora Fiscal;
 - **Para los documentos de venta del tipo comprobante fiscal:** Total vendido/facturado, Base imponible del ITBIS (Subtotal), Descuento, Total de ITBIS Cobrado.
 - **Medio o tipo de pago:** Efectivo, cheque, tarjeta crédito, tarjeta debito, tarjeta propia, cupón, otros 1, otros 2, otros 3 (se usa para registrar los montos totales de las notas de crédito), otros 4 (se usa como forma de pago para anulación total del ticket).
2. La configuración inicial que deberá realizar el proveedor al momento de la puesta en funcionamiento de la misma será:
 - a) Para el ingreso de los datos del RNC, Nombre o Razón Social, la tasa del ITBIS y porcentaje de descuentos permitidos por parte del proveedor de la impresora fiscal como parte del proceso de inicialización de la misma.
 - b) Para el ingreso de los datos de fecha, Nombre Sucursal, dirección, teléfono por parte del retail.
 - c) El tipo de formato de comprobantes fiscales o documentos de venta que emitirá, es decir si generará el formato corto que debe ser usado en entidades con 100% de sus bienes o servicios o en establecimientos que venden bienes gravados y exentos.
3. Los Documentos de Venta que pueden manejarse en las impresoras fiscales OKI modelos OKIFPOST407 II (OKI-POS407 II) y FPML1120 (OKIML1120) son definidos como los comprobantes fiscales válidos para la venta y devolución, controlados y registrados en el dispositivo de control fiscal, autorizados por la DGII.
4. Los Documentos de No Venta son aceptados como documentos tipo comentarios. El usuario podrá, con estos documentos, cubrir las necesidades de comprobantes internos e impresión de información complementaria a la venta hacia los clientes.
5. La cancelación total de facturas en el Punto de Venta implicará que se guarde la información de la misma (ítems vendidos y total de la factura) y se pague/cancele a través del medio de pago "Otros 4".
6. El proceso de inicio de día se realizará tan pronto se ejecute la primera transacción después del proceso de cierre.
7. Se requiere que la Impresora Fiscal soporte la funcionalidad requerida de que, con posterioridad al momento de interrupción de la operación por cortes de energía, se pueda recuperar la información de la operación de venta en proceso a fin de continuar con la

- misma. Esto sin perjuicio de la opción existente que se denomina Power Line Disturbe (PLD), que puede permanecer como opción configurable.
8. Se contará con la capacidad de obtener una imagen de los datos del dispositivo fiscal por día de operación, información que será incluida en el libro de ventas que será producido por la DGII mediante la construcción de un driver o rutina de lectura de esta imagen. Se contará además con los mecanismos de autenticación necesarios para garantizar que la información de la imagen generada desde la tarjeta sea totalmente confiable.
 9. Las notas de crédito se realizarán a través del medio de pago "Otros 3".
 10. La impresora no puede operar después de 26 horas desde su primera transacción del día.
 11. No pueden existir facturas con total cero (0).
 12. Permitir grabar una letra o un símbolo válido en la columna 43 de los documentos de venta.
 13. Se debe permitir Precio de Venta igual a cero a nivel venta de un ítem, para fines de las promociones, como aparece en los formatos de documentos de ventas aprobados.
 14. Se debe mantener que el idioma soportado por los comandos fiscales es el español; pero, el formato de separador de miles para las cifras corresponde a coma y punto para decimales.
 15. Ante un comando indebido, la impresora no debe imprimir. El comando debe retornar el código de error correspondiente.
 16. Los comandos que extraen la información desde el dispositivo fiscal son sólo de lectura.
 17. Por cada impresora deberá existir un libro de bitácora que será entregado al usuario de las impresoras.

B. Respecto a los reportes:

Permitirá emitir desde la misma impresora, los reportes que se generan directamente del dispositivo de la impresora fiscal, para fines de auditoría fiscal, que detalla las transacciones grabadas de documentos venta en los formatos descritos en el **Anexo III** de la presente Resolución.

C. Respecto de la comercializadora de la Impresora Fiscal:

1. Sólo podrá vender Impresoras Fiscales que cumplan con los requisitos impuestos en la presente Resolución.
2. Las Impresoras Fiscales que sean entregadas a los usuarios finales para ser instaladas en los locales de ventas deben estar operando como indica la presente Resolución.
3. Una vez que el proveedor certifique que la Impresora cumple con los requisitos establecidos y las instale en los locales comerciales deberá registrarla en la DGII en la Bitácora electrónica que estará dentro de la Oficina Virtual.
4. Cada impresora registrada dispondrá de un número de inventario para fines tributarios el cual será de de 6 dígitos.
5. Cada Impresora Fiscal entregada a usuarios finales, deberá ser inicializada con los datos del contribuyente usuario de la misma, definidos en la presenta Resolución.

YA

6. Deberá efectuar el sellado correspondiente que imposibilite la vulneración física del dispositivo de control fiscal. El sello fiscal o candado que será utilizado será provisto por la DGII.
7. En ningún caso la apertura del sello fiscal debe hacerse sin contar con autorización expresa de la DGII.
8. Deberá proveerse e instalarse en cada una de las impresoras Fiscales, una etiqueta auto-adhesiva que señale la siguiente información: Logo representativo de la empresa autorizada para comercializar la Impresora Fiscal y Número y fecha de la resolución que autoriza la marca y modelo de Impresora Fiscal;
9. Disponer de un (1) técnico entrenado por cada 300 impresoras instaladas. Los nombres de estos técnicos deben ser de conocimiento de los usuarios de las impresoras fiscales.
10. Debe garantizar un inventario local mínimo de una (1) de impresora fiscal por cada 20 impresoras vendidas.
11. Las impresoras vendidas deberán disponer de una etiqueta de identificación de quién la comercializa con el logo de la empresa autorizada y los datos siguientes: RNC, Nombre o Razón Social, Nombre Comercial, Dirección, Teléfono y el número y fecha de la Resolución que autoriza la impresora fiscal.

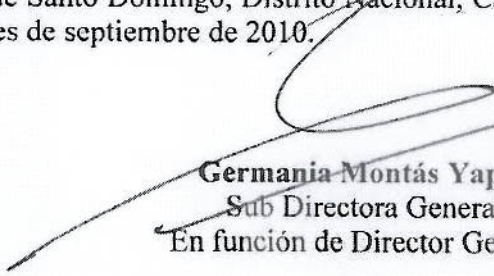
PARRAFO: Para el caso de estos modelos de Impresoras Fiscales autorizados mediante esta Resolución, la empresa autorizada a comercializar es: **POWER PLACE DOMINICANA S A RNC 1-24-02674-1**

CUARTO: Las obligaciones que la presente resolución impone a los usuarios y comercializadores, responsables y terceros, constituyen obligaciones tributarias y deberes formales que deben ser cumplidos por éstos. Por tanto, al incumplimiento de las obligaciones establecidas en ella se le aplicará la sanción establecida en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana; sin perjuicio de que, cuando el incumplimiento configure cualquier otra infracción tipificada y sancionada por el Código Tributario de la República Dominicana, por leyes tributarias especiales, o por otros reglamentos, normas, resoluciones o disposición normativa, se le aplique, además, la sanción consignada en la respectiva disposición legal que resulte aplicable.

PARRAFO: Las disposiciones del Código Tributario de la República Dominicana aplicables a las faltas tributarias y a sus respectivas sanciones, serán igualmente aplicables a las faltas que constituyen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y a las sanciones aplicables.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Sección de Impresoras Fiscales de la página en Internet de la DGII.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los (03) tres días del mes de septiembre de 2010.


Germanía Montás Yapur
Sub Directora General
En función de Director General



61